

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1065

24 de octubre de 2022

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para los Bomberos”, a los fines de disponer que el salario base de los bomberos pertenecientes al Negociado del Cuerpo de Bomberos comenzará a partir de los dos mil quinientos (\$2,500) dólares mensuales; y otorgar un aumento mensual de mil (\$1,000) dólares mensuales a todos los bomberos adscritos al Negociado del Cuerpo de Bomberos con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial; establecer una estructura legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los bomberos con anterioridad a la aprobación de este estatuto; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos tienen la responsabilidad de que sus ciudadanos tengan las mejores condiciones y una calidad de vida de excelencia, para ello brindan una multiplicidad de servicios esenciales que deben ser otorgados directamente por estos. Estos servicios esenciales son decisivos para atender las necesidades apremiantes de los puertorriqueños y las puertorriqueñas. Es por ello que requieren tener una plantilla de servidores públicos de la más alta calidad. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa un gran reto en sus recursos humanos, debido a la crisis económica en que nos encontramos durante los últimos años. Así los beneficios, salarios

y otras condiciones de los empleados públicos se han visto reducidos considerablemente. De igual forma, el reclutamiento de personal ha mermado de forma considerable y la selección de personal por principio de mérito se ha visto afectado en este proceso.

El Gobierno debe ser competitivo y ofrecer a los puertorriqueños con interés en servir a su isla, condiciones de empleo idóneas y salarios competitivos para garantizar un estilo de vida justo y atemperado a la realidad económica de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa ha impulsado como política pública la justicia salarial de nuestros servidores públicos, reconociendo los grandes sacrificios económicos que estos han tenido que sufrir por la fragilidad económica y la quiebra del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley 20-2017, según enmendada, también conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, organizó los componentes del mismo a través de negociados. Específicamente, se creó el Negociado del Cuerpo de Bomberos, el mismo delega la responsabilidad de prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio. Estos ostentan una gran responsabilidad y carga. Los bomberos de Puerto Rico a pesar de haber recibido un aumento recientemente el mismo no hace que su salario sea uno competitivo ni adecuado al aumento del costo de vida que todos hemos experimentado durante los últimos años, es por ello que proponemos que se otorgue un aumento de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a todos los miembros del Negociado de Bomberos y que se le establezca un salario base de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) mensuales. Esto además de mejorar las condiciones de vida de nuestros bomberos consecuentemente, mejora la condición de vida de sus familias. Estos servidores públicos día tras día dan la milla extra y arriesgan su vida por cada ciudadano; y su país debe brindarle un salario digno.

Esta pieza legislativa busca mejorar la condición salarial y darle un aumento a nuestros bomberos con el fin de que estos gocen de calidad de vida, estabilidad

económica para poder sostener a su familia y que no tengan que trasladarse a otras jurisdicciones a realizar tan digna labor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título Corto.

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley Especial de Salario Base para los
3 Bomberos.”

4 Sección 2. - Declaración de Política Pública.

5 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar y
6 proveer los fondos necesarios a los efectos de conceder un aumento de mil dólares
7 (\$1,000.00) mensuales a todos los Bomberos adscritos al Negociado del Cuerpo de
8 Bomberos.

9 El aumento concedido al amparo de esta Ley será de la siguiente forma:

10 (a) Mil (1,000) dólares mensuales de aumento de sueldo a los Bomberos
11 adscritos al Negociado de Bomberos de Puerto Rico que, al 30 de junio de
12 2022, estén en servicio activo clasificados como empleados regulares de
13 carrera.

14 El aumento de sueldo se concederá aun cuando el empleado esté
15 devengando un sueldo igual o superior al tipo máximo de la escala o que con
16 el aumento excedan éste. Dicho aumento no afectará el margen retributivo de
17 que disfrutaban los empleados para mejoramiento salarial, ni se ajustará a
18 escala.

19 Sección 3. - Salario Base.

1 Se establece que el salario base de los Bomberos adscritos al Negociado del
2 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico comenzará a partir de los dos mil quinientos
3 (\$2,500) dólares mensuales.

4 Sección 4.- Garantía de Derechos Adquiridos.

5 El ajuste a la escala salarial autorizado en esta Ley no menoscabará los tipos
6 intermedios, aumentos y ajustes salariales otorgados con anterioridad a la
7 aprobación de este estatuto, que haya sido obtenido por negociación colectiva, la
8 reglamentación interna de la agencia o mediante legislación

9 Sección 5.- Responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el
10 Departamento de Seguridad Pública y la Autoridad de Asesoría Financiera y
11 Agencia Fiscal de Puerto Rico.

12 El director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el secretario del
13 Departamento de Seguridad Pública y el director ejecutivo de la Autoridad de
14 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de
15 identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la
16 consecución de lo dispuesto en la Sección 3 de esta Ley. La Oficina de Gerencia y
17 Presupuesto, el Departamento de Seguridad Pública y la Autoridad de Asesoría
18 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación
19 de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.
20 Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar
21 las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios
22 hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.

1 Sección 6.- Separabilidad.

2 Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Ley, fuese declarada
3 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto
4 de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

5 Sección 7.- Vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.